

## **WCC-2012-Res-128-SP**

### **Necesidad de la no regresión en el marco del derecho y la política ambientales**

ALARMADO porque la huella ecológica de la humanidad excede la biocapacidad mundial y porque se están rebasando los límites planetarios de los procesos clave de la Tierra;

TENIENDO PRESENTES las múltiples amenazas que pesan sobre las políticas y reglamentaciones ambientales a nivel internacional, regional, nacional y local, y que pueden conducir, de manera explícita o subrepticia, a una reducción del nivel de protección de la biodiversidad y a un aumento del riesgo de contaminación;

OBSERVANDO, sin embargo, que todos los convenios internacionales actuales sobre el medio ambiente, ya sean universales o regionales, y la mayoría de las legislaciones ambientales nacionales, prevén que los Estados se comprometen a la mejora continua del medio ambiente y el bienestar de los ciudadanos, junto con el progreso social y la erradicación de la pobreza;

OBSERVANDO, por consiguiente, que existe un consenso internacional sobre la necesidad de adoptar medidas jurídicas para alcanzar un nivel alto de protección ambiental y mejorar la calidad del medio ambiente;

CONVENCIDO de que el principio de avance constante de los derechos protegidos, y el principio de no regresión en el contexto de los derechos fundamentales, deben aplicarse al derecho humano a un medio ambiente saludable;

CONSIDERANDO que recae en la sociedad humana la responsabilidad colectiva de no atentar contra el derecho de las generaciones futuras a la vida, la dignidad, la salud y un medio ambiente sano, lo que conlleva la responsabilidad de no retroceder respecto de los niveles de protección ambiental existentes actualmente en el marco del derecho y las políticas;

RECONOCIENDO que el principio de no regresión es un requisito previo para la efectividad de todas las políticas, leyes y reglamentaciones de desarrollo sostenible;

CONVENCIDO de la necesidad de implementar medidas para evitar todo retroceso o regresión respecto del nivel de protección ambiental alcanzado por cada Estado en función de su estado de desarrollo;

CONSIDERANDO que el principio de no regresión puede basarse en una disposición expresa de la Constitución o de la legislación, así como en la jurisprudencia;

TOMANDO NOTA de la resolución del Parlamento Europeo, de 29 de septiembre de 2011, sobre la elaboración de una posición común de la Unión Europea (UE) ante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20), que en su párrafo 97 pide el reconocimiento del principio de no regresión en el contexto de la protección del medio ambiente y de los derechos fundamentales;

TOMANDO NOTA del llamamiento hecho por la Organización Internacional de la Francofonía, adoptado en Lyon el 8 de febrero de 2012, que insta al reconocimiento del principio de no regresión en las cuestiones relacionadas con el medio ambiente; y

TOMANDO NOTA de la Declaración sobre el principio de no regresión en el contexto de la protección del medio ambiente en preparación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20), adoptada en el coloquio internacional organizado por el Senado de Brasil en Brasilia el 29 de marzo de 2012;

***El Congreso Mundial de la Naturaleza, en su período de sesiones en Jeju, República de Corea, 6 al 15 de septiembre de 2012:***

1. INSTA a los gobiernos nacionales a que reconozcan que el principio de no regresión es necesario en el marco de su derecho y política ambientales para alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible, excepto cuando la flexibilidad refuerza la conservación; y
2. SOLICITA a la Comisión Mundial de Derecho Ambiental (CMDA) de la UICN que continúe estudiando y promoviendo el principio de no regresión en el marco del derecho y la política ambientales de todo el mundo, así como en el derecho internacional, regional y nacional.

El Estado y las agencias gubernamentales Miembros de Estados Unidos votaron en contra de esta Moción.